



Facultad de
Ciencias
Jurídicas y
Políticas

Año 13
Nº 59
abril 2008

Correo del Instituto de Ciencias Penales

EL PLAZO RAZONABLE Y DEBIDO PROCESO

CARMELO BORREGO

CONTENIDO:

EL PLAZO RAZONABLE ES UNA
GARANTÍA DE JUSTICIA.



Mural de André Bloc.

“...En la planta baja del edificio contiguo se halla un mural abstracto, en relieve, de vivos tonos y dinámica composición, el cual cubre totalmente la pared norte del local situado en el extremo del edificio. Construido modelando las formas geométricas que soportan la cerámica coloreada en diversos niveles del plano del muro, esta obra representa un aporte de interés debido a la técnica empleada. Fue realizada por el polifacético artista André Bloc, quien ha sido pintor, grabador, escultor, escritor fundador y director de una de las revistas de arquitectura de mayor prestigio en el mundo: la revista francesa *L'architecture d'aujourd'hui*. A través de la cual desarrolló una intensa y valiosa actividad cultural. ...”

El artículo 49.3 de la Constitución motiva a confusiones, pues no se sabe si el plazo razonable que instruye la norma es para que el tribunal escuche al justiciable o se refiere al tiempo necesario o máximo que ha de durar la gestión procesal. Sin embargo, se denota una inclinación hacia la segunda propuesta, es decir, el tiempo que ha de transcurrir para que un juez conozca y decida la acción.

En materia penal, tanto delitos como faltas tienen un tiempo procesal para ser vistos y resueltos por la jurisdicción, salvo los delitos contra los derechos humanos y / o la lesa humanidad no descritos en la ley penal.

Entonces, el plazo razonable hay que interpretarlo en relación con la duración del proceso y para ello, hay que hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución cuando se indica: “a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente”. Esta expresión se materializa en la ley procesal en los distintos lapsos y términos para que se emita la decisión que defina el conflicto; es una exigencia a una racional duración temporal de los procedimientos incoados.

Para evaluar cuándo la dilación afecta al plazo razonable se destacan ciertas pautas dadas por la jurisprudencia internacional en materia de DDHH. Veamos: 1) El exceso de trabajo del tribunal. 2) La deficiente organización, personal y material de los tribunales (particularmente en este asunto hay que tener cuidado en que esta desorganización no sea ocasionada por el propio juez, en cuyo caso la dilación le es atribuible).

3) El comportamiento de la autoridad judicial al desarrollar los actos procesales (la simple inactividad u omisión del órgano puede ser determinante en este defecto). 4) La dilación también puede provenir de las partes (el comportamiento procesal debe ser acorde a las exigencias enmarcadas en la ley; por ello, no es apropiado atribuir una dilación procesal cuando ésta se origina de la tarea de las partes al realizar solicitudes impertinentes). 5) Por último, la complejidad del problema en litigio (el enredo puede proceder de los propios hechos o del derecho aplicable, principalmente con normas confusas propias de nuestro Derecho positivo). 6) La última precisión es correlativa al necesario análisis que deberá efectuarse en torno a los procesos y su duración media, tomando en cuenta las mismas circunstancias que envuelven al caso cuestionado.

Una vez estimados los supuestos en que la dilación procesal puede ser dispensada, en lo demás se activa el mecanismo idóneo para evitar o reparar el derecho vulnerado (dilación innecesaria del juicio), por lo que habrá de considerarse el amparo y las acciones relativas para que la judicatura sancione la conducta del juez que hubiere incurrido en retardo judicial injustificado, de hecho constituye una causal de suspensión o destitución del juez dependiendo de la gravedad de la falta. De la misma manera, la Constitución indica el derecho a indemnización cuando por error judicial, retardo o conducta semejante se hubiere causado lesión al plazo razonable y con ello, el debido proceso. E incluso, la instancia jurisdiccional internacional no es descartable una vez agotados los recursos locales.

Institutodecienciaspenales@gmail.com